

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and extrajero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas...

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el día 1.º de Enero, y hasta que sean votados por las Cortes los presupuestos generales del Estado para el año de 1859...

Los gastos comprendidos en dichos presupuestos á que se refiere el proyecto de ley para atender á la mejora y fomento del material extraordinario de todos los servicios...

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas...

Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Aduanas y Aranceles ha hecho D. Lorenzo Nicolas Quintana...

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Sacedón á Cifuentes, que debe formar parte de la que desde el primero de dichos puntos va á empalmar con la de Madrid á la Junquera en Almadrones...

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de la provincia de Guadalajara, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857...

Y en atención á las razones que de conformidad con los indicados dictámenes me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera...

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Imo. Sr. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada por D. Pedro Duro, administrador de la empresa metalúrgica de Langreo...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de Hacienda de la misma, de los cuales resulta:

Que condenada la villa de Escalona por sentencia en grado de súplica, en el pleito que sostuvo con Don Francisco Navarro sobre propiedad de cierto número de fanegas de tierra...

Que suscitada, en su consecuencia, por el Gobernador, oido el Consejo provincial, competencia al mismo Juez, vino esta á declararse mal formada por Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado...

Y que subsanada conforme á este Real decreto la indicada informalidad, se ha elevado de nuevo la competencia por las Autoridades contendientes para su decision:

Vistos los artículos del 26 al 43 y 95 de la ley de 3 de Febrero de 1823, los artículos 130, 153, 186 y siguientes de la de 5 de Julio de 1856...

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, que establece las reglas convenientes para la más fácil ejecución de este modo de pago:

1.º Que el sistema de contabilidad comunal establecido por las leyes citadas estaria expuesto á una perturbacion de trascendencia para el servicio público...

2.º Que conforme á lo determinado en el Real decreto, que tambien se ha citado, si bien es forzoso que se incluya el crédito en el presupuesto municipal...

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Francisco Gil...

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion necesaria para continuar los procedimientos incoados contra D. Francisco Gil...

Resulta de este expediente: Que en Febrero de 1846 pasó D. Gregorio Casas á la villa de Genalguacil como comisionado de Hacienda para cobrar algunas contribuciones atrasadas...

Que no habiéndose presentado ninguno de los individuos citados, pasó el comisionado de la Hacienda á casa del Alcalde Gil Gomez, donde expuso su queja y reclamó la cooperacion necesaria...

Que habiéndose retirado en efecto el comisionado, se comenzaron á instruir las primeras diligencias en averiguacion de estos hechos por el Subdelegado de Rentas...

de lo ocurrido, y aun al mismo Alcalde, no resultó la comprobacion suficiente, el Juez de Hacienda en 18 de Febrero del 54 pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para continuar los procedimientos...

Que el Gobernador la denegó, entendiendo, de acuerdo con el Consejo provincial, que al tenor de las disposiciones vigentes es de la competencia de la Administracion castigar gubernativamente los delitos...

Visto el párrafo tercero del art. 73 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que designa entre las atribuciones propias de los Alcaldes...

Vistos los artículos 63, 92 y 102 del Real decreto para el establecimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 23 de Mayo de 1845...

Considerando: 1.º Que la disposicion genérica de este art. 288 del Código penal se halla limitada por la del 7.º, toda vez que la ley, el Real decreto y las Reales órdenes citadas establecen terminantemente la manera como se ha de proceder...

2.º Que esto supuesto, gubernativamente ha debido y debe castigarse la falta que parece cometió el Alcalde D. Francisco Gil, sin perjuicio de que si del expediente instruido de este modo resultasen nuevos datos...

Las Secciones opinan que procede confirmar la negativa del Gobernador de Málaga, y lo acordado. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones...

22 Enero 1859. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslado su residencia á esta corte á D. Ramon Calderon y Marcelo. Al Director general de Infanteria.—Id. ingreso en el Colegio de Infanteria al Cadete del de caballeria Don Eduardo Luaueta.

Al mismo.—Aprobando permiso para venir á la Península á D. Carlos Huertas y Guerres. Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete á D. Benito de Laviz y Garcia.

Al mismo.—Id. Autorizacion para dar de baja en el Colegio al Cadete D. Rafael Matamoros y Cano. Al mismo.—Id. pase al Colegio de Infanteria al Cadete del de caballeria D. Gonzalo Pascual y Salinas.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad á D. Antonio Urrea y Ruiz. Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. Cayetano Gonzalez.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia temporal por enfermo al Oficial tercero D. Mariano Carpiutier. Al mismo.—Destinando una instancia del Comisario de guerra D. Felipe Morella pidiendo rescarcimiento de perjuicios.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia temporal por enfermo al Oficial tercero D. Mariano Carpiutier. Al mismo.—Destinando una instancia del Comisario de guerra D. Felipe Morella pidiendo rescarcimiento de perjuicios.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 40 rs. vn. á 34 individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros. Al mismo.—Id. el de 30 rs. á cinco individuos de dicho Cuerpo.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Briones é Interian, Capitan de fragata de la Armada. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de Carabineros.

servicio, con destino al arma de infanteria, al Sargento mayor del castillo de Monjuich D. Lucas Cotera y Calderon. Al mismo.—Nombrando Ayudante á D. Saturnino Valvidares y Concha. Al mismo.—Concediendo vuelta á la Península á Don Mariano Concepcion.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Fernandez Flores. Al mismo.—Id. licencia á D. Joaquin Dumaz y Cudos. Al mismo.—Id. prórroga á D. José Rodriguez y Ruiz. Al mismo.—Id. á D. Domingo Alonso y Abella.

Al mismo.—Id. á D. Sebastian Sobrino y Gomez. Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. Angel de Torres. Al mismo.—Id. á D. Ernesto Ortega y Redal.

Al mismo.—Id. á D. Francisco Zamorano y Villalba. Al mismo.—Id. á D. Enrique Perez é Ibarra. Al mismo.—Id. á D. Eduardo Salcedo y Caso. Al mismo.—Id. á D. Francisco Villalba y Carcedo.

Al mismo.—Id. á D. Gregorio Ruiz y Laserra. Al mismo.—Id. á D. José Cotrina y Gelavert. Al mismo.—Id. á D. Ricardo Orduña y Muñoz. Al mismo.—Id. sustitucion á Severino Lerona.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Jefe del décimo distrito de Carabineros al Coronel de caballeria D. Fernando Pierrard y Alecea. Al mismo.—Destinando á la Comandancia de Barcelona al Teniente de la de Huesca D. Martin Vallés y Vallés.

Al mismo.—Concediendo vuelta al servicio, con destino al cuerpo de Carabineros, al Alférez de caballeria licenciado D. José Rotunillo y Rizzo. Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Bernardo Pastor y D. Pedro Bonet para construir una pared de cerca en una casa y un cobertizo en la zona militar de la plaza de Tarragona.

Al de Granada.—Id. para construir 28 casas en la playa de Almeria á D. Eugenio Sartorius. Al de las Islas Baleares.—Negando á D. Pablo Torres el permiso solicitado para construir un almacén en el muelle de Palma.

Al de Cataluña.—Id. á D. José Gabestany el permiso solicitado para construir una casa de madera en la zona militar de Tarragona. Al de Valencia.—Concediendo permiso á D. José Antonio Morand para construir dos casas en la zona militar del castillo de Denia.

Quintas. Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando la instancia de Mariano Carballo en solicitud de que se le libere del servicio. Al Capitan general de Burgos.—Concediendo á Pascual Alcalde que su hijo Pascual sustituya en el servicio á su otro hijo Francisco, quinto provincial por el cupo de Dera, en el reemplazo de 1857.

CONSEJO DE ESTADO. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas...

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes; de la una D. Iñigo Moreno, sargento segundo cesante del resguardo militar de Cataluña, demandante; y de la otra la Administracion del Estado y mi Fiscal en su representacion, demandada, sobre subsistencia de la clasificacion que se hizo á este interesado en 22 de Abril de 1836.

Visto: Visto el expediente de la citada clasificacion, del cual resulta: que D. Iñigo Moreno sirvió en el regimiento provincial de Soria desde 6 de Junio de 1809 hasta fin de Enero de 1817, llegando á la clase de sargento primero; que en virtud del reglamento aprobado en 5 de Mayo de 1820, fué nombrado en 25 de Diciembre del mismo año dependiente del resguardo militar de Cataluña por la Direccion general de Hacienda pública...

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 11 de Enero de 1851, por el cual, á consecuencia de haber revisado la clasificacion de que se trata, redujo los servicios de este interesado á los puramente militares, que consistian en siete años, siete meses y 24 dias; teniendo para ello en consideracion que el abono de tiempo que se le habia hecho como comprendido en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1831 no era procedente, por cuanto la disposicion vigésima de las generales referentes á clases pasivas en la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, exigia precisamente para el expresado abono que el empleado lo hubiese sido por Real nombramiento, ó de las Cortes, lo cual no resultaba respecto del que Moreno obtuvo en 26 de Diciembre de 1820 para servir en el resguardo militar de Cataluña...

Visto el Reglamento de 5 de Mayo de 1820 para la Direccion de la Hacienda pública, conforme a lo dispuesto en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 12 de Abril de 1813.

Vistos los Reglamentos del Resguardo militar y de Carabineros de Hacienda pública de 4.º de Diciembre de 1820 y 16 de Febrero de 1835:

Visto el Real decreto de 7 de Febrero de 1827, clasificando a los empleados de Real Hacienda, y el de 3 de Abril de 1828 sobre arreglo de sueldos de los empleados:

Vista la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista la Real orden de 20 de Octubre de 1833, y su aclaratoria de 2 de Enero de 1836, por las cuales los individuos del antiguo Resguardo militar se consideraron refundidos en el de Carabineros de Hacienda pública para el efecto de las clasificaciones que debieron hacerse a los primeros, con sujecion al citado Real decreto de 30 de Diciembre de 1834:

Vista la Real orden de 10 de Junio de 1836, por la cual se resolvieron diferentes dudas propuestas por la comision clasificadora de derechos de los empleados, disponiéndose, entre otras cosas, que se considerasen como nombrados por el Rey los de todos aquellos establecimientos cuyos Jefes estuviesen autorizados para nombrarlos: entendiéndose así hasta la fecha del Real decreto de 7 de Febrero de 1827 que clasificó a los de Hacienda:

Considerando que al tiempo en que entró a servir D. Inigo Moreno en el Resguardo militar no adquirió derecho a cesantía, por no estarle concedido a los individuos de dicho cuerpo en su reglamento de 4.º de Diciembre de 1820:

Considerando que tampoco lo tenía, por la razon expresada, cuando obtuvo su licencia en 1.º de Octubre de 1823:

Considerando que aplicadas a este interesado las disposiciones del Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, y las Reales órdenes aclaratorias de 20 de Octubre de 1835 y 2 de Enero de 1836, reducido el primero a revalidar los empleos de los que habian cesado por consecuencia del cambio político ocurrido en 1823, y las últimas a que los individuos del anti-

guo Resguardo militar se entendiesen refundidos en el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública para el efecto de su clasificación, no pudo obtener más derechos que los de jubilación, únicos concedidos a los que servian en el citado Cuerpo en el reglamento de 16 de Febrero de 1835.

Considerando que aun en el caso de estimar a D. Inigo Moreno como empleado de Hacienda, hecha abstraccion de la dependencia en que servia, solo podia ser tenido como subalterno de dicho ramo:

Considerando que los subalternos de Hacienda no tienen derecho a cesantía, pues les está expresamente negado en el art. 12 del Real decreto de 7 de Febrero de 1827, sin que obste que sus nombramientos procedan de las Direcciones generales, porque las Reales órdenes que dispusieron que los nombramientos hechos por los Jefes autorizados para ello se entendiesen como Reales para los efectos de la ley de Presupuestos de 1835, no pueden aplicarse al caso en que el destino estuviere negado el derecho a cesantía por una disposicion expresa:

Dicho el Consejo de Estado, en sesion 2.ª que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Martin de las Herrerías, D. Domingo Utrilla de la Vega, D. Facundo Quiroga, D. Andrés García Caballero, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Oñate, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco y el Marqués de Geroná,

Vengo en absolver a la Administracion de la demanda interpuesta contra mi Real orden de 22 de Julio de 1835, y en mandar se cumpla esta en cuanto niega al recurrente el derecho a cesantía.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de

Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere: que se una a los mismos: se notifique a las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 24 de Diciembre de 1838.—Juan Sainz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 26 de Enero de 1839, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palma y en la Real Audiencia de Mallorca entre D. Francisco Ballester y Puigdorffia, D. José Serra, como administradores de la herencia de Doña Josefa Puigdorffia, y D. Nicolas Brondo sobre entrega de bienes que fueron vinculados pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso D. Francisco Ballester contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de dicha Real Audiencia, confirmatoria de la del inferior:

Resultando que D. Gaspar de Puigdorffia y Dameto en su testamento de 4 de Setiembre de 1726 fundó un fideicomiso, llamando a su sucesor a las personas y líneas comprendidas en la cláusula siguiente: «Propietario ex nunc a D. Gaspar de Puigdorffia y Villalonga, mi hijo primogénito, el cual, teniendo hijos varones, se sucedan los hijos, y descendientes varones de varones guardando orden de primogenitura de mayor a menor, hasta el último varon de varon descendiente y finida dicha linea masculina, llamo a mi hijo segundo D. Pedro Juan de Puigdorffia y Villalonga y con la misma forma y sustitucion expresada para dicho Gaspar, mi hijo, y faltando la linea masculina de varones de varones del indicado D. Pedro Juan de Puigdorffia, mi hijo segundo, le sustituyo a D. Jorge de Puigdorffia, mi hijo tercero, y con la misma forma y sustitucion, que quiero tener por repetida, los de mas hijos misos varones póstumos, y faltando hijos o descendientes varones de dichos misos hijos, sustituyo al Ilre. Sr. D. Francisco Puigdorffia, Tesorero de la catedral de Mallorca en caso de hallarse en estado de poder contraer matrimonio carnal, y si no puede contraerlo, o contrayéndolo, no tuviese hijos varones de varones, sustituyo a mi hija mayor la diuicha Doña Ana de Puigdorffia y sus hijos varones de varones de mayor a mayor, guardando orden de primogenitura, y faltando varones de varones de la hija mayor dicha Doña Ana de Puigdorffia, sustituyo a Doña Eleanor de Puigdorffia, mi hija segunda, y sus hijos varones de varones en la misma forma, y faltando estos, sustituyo a Doña Magdalena de Puigdorffia, mi hija y sus hijos varones de varones en la misma for-

ma y sustitucion que tengo dicho para Doña Ana de Puigdorffia, y se entienda repetida en las demas líneas postumas.»

Resultando que por no haber tenido sucesion los dos primeros hijos llamados a este fideicomiso, entró el tercero D. Jorge Puigdorffia, a quien sucedió su hijo Don Gaspar:

Resultando que por muerte de este sin descendientes varones, reclamó judicialmente la sucesion al vinculo D. José Puigdorffia, como único varon agnado de la línea posesoria, y que seguido pleito con D. Don Antonio Brondo, recayó ejecutoria en 2 de Junio de 1826 condenando a entregar al D. José los bienes con sus productos:

Resultando que falleció D. Francisco Ballester y Puigdorffia, hijo de D. Jacinto y de Doña María Ignacia, y nieto del citado D. José, acudido D. Miguel María Brondo, que lo era de Doña Magdalena Puigdorffia, tercera hija del fundador del vinculo, a la Autoridad judicial en 6 de Julio de 1846, pidiendo la mitad de los predios que el D. José Puigdorffia habia dado en establecimiento fundándose para ello en ser el inmediato sucesor agnado existente en las líneas de las hijas del testador, y que, seguido el pleito, recayó sentencia en 28 de Noviembre del mismo año declarando que por muerte del referido D. José Puigdorffia sin hijos varones, correspondia a D. Miguel María Brondo el fideicomiso fundado por Don Gaspar Puigdorffia y Dameto, entendiéndose sin perjuicio de tenerlo de mejor derecho:

Resultando que D. Miguel Brondo falleció en 18 de Junio de 1849 dejando por su heredero universal a Don Nicolas Brondo:

Resultando que D. Francisco Ballester, hijo de Doña María Ignacia Puigdorffia, nieto del D. Jorge, tercer hijo del testador D. Gaspar, propuso demanda en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palma, en 14 de Agosto de 1836, pidiendo se declarase, que por muerte de su abuelo D. José Puigdorffia, le pertenecia la mitad de los bienes que este adquirió como sucesor al fideicomiso fundado por D. Gaspar de Puigdorffia y Dameto, y que se condenase a D. José Serra, como Administrador de la herencia de Doña Josefa Puigdorffia y Petit, heredera instituida por el último poseedor, y a D. Nicolas Brondo, como heredero de su padre D. Miguel, a cuyo favor se declaró en 1846 la sucesion al expresado vinculo con la calidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a que le entregaran dicha mitad de bienes con sus frutos desde la muerte del último fideicomisario:

Resultando que D. Nicolas Brondo se opuso a la anterior demanda, apoyándose principalmente en el texto de la fundacion:

Resultando que, seguidos los autos en rebeldía de D. José Serra, dió sentencia el Juez de primera instancia en 20 de Junio de 1837, absolviendo a D. Nicolas Brondo y a D. José Serra de la demanda de D. Francisco Ballester, que fue confirmada por la que en virtud de apelacion interpuesta por el último, dió la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca en 19 de Enero de 1838:

Y resultando, por último, que contra ella interpuso D. Francisco Ballester el presente recurso de casacion, fundándolo en haberse infringido en su concepto: 1.º la voluntad del fundador, que es ley en la materia: 2.º la Real pragmática de 5 de Abril de 1615, segun la cual seria necesaria la exclusion expresa del fundador para negar al recurrente la preferencia sobre su adversario en el orden de sucesion; y 3.º todas las doctrinas admitidas en sus escritos, expuestas por Castillo Sotomayor en el capítulo 6.º, libro 4.º, y disertacion 87, sobre fideicomisos por el Cardenal de Lucca:

Visto: siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes:

Considerando que segun la cláusula literalmente preinserta, estableció el fundador la agnacion rigorosa en las líneas de sus tres hijos D. Gaspar, D. Pedro y Don Jorge por el orden de mayor a menor, y en la de su hermano D. Francisco, y extinguida, como en efecto lo quedó en estas líneas la agnacion rigorosa, constituyó la fundacion en cabeza de sus hijas Doña Ana, Doña Leonor y Doña Magdalena:

Considerando que muertas sin descendencia las dos primeras, pasó la sucesion a la línea de la tercera, de la cual fué hijo D. Miguel Brondo, primer demandado, y nieto el D. Nicolas, que hoy litiga, como único y universal heredero de aquel, por lo que reune la calidad reclamada por el fundador de varon descendiente de varon de la línea de Doña Magdalena:

Considerando que el demandante D. Francisco Ballester, descendiente de Doña María Ignacia Puigdorffia, nieto del D. Jorge, tercer hijo del instituidor, por lo cual carece de llamamiento, pues no le tenian los cognados de aquel:

Considerando, por tanto, que lejos de haberse infringido por la citada sentencia de vista la voluntad del fundador del fideicomiso, que es la ley por la cual debe resolverse la cuestión, ni otra alguna del reino, se respetó y cumplió como debía:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Ballester, a quien condenamos a la pérdida del depósito y en todas las costas:

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta y en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino, mandado y firmado.—Juan Martin Carramolino, Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gishert.—Vicente Valor.—Miguel Osca.—Antero de Echarr.—Por enfermedad del señor Ministro D. Fernando Calderon Collantes, que votó y redactó como Ponente esta sentencia, Juan Martin Carramolino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 26 de Enero de 1839.—Juan de Dios Rubio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

(Continuacion de los cuadros estadísticos.—Véanse las Gacetas del núm. 45 al 29.)

NÚMERO 14.

ESCUELAS NORMALES.—SEMINARIOS DE MAESTROS.

CUADRO que expresa el estado de las escuelas normales con relacion al número de alumnos, distribucion y resultados de la enseñanza y educacion, desde el año escolar que principió en 1850 al terminado en 1855.

Table with columns for DISTRICTOS, ESCUELAS, NÚMERO DE ASPIRANTES (Presentados, Admitidos), NÚMERO DE ALUMNOS (Primer, Segundo, Tercer año), LECCIONES SEMANALES A CARGO DE, and TOTAL. Rows list districts like Barcelona, Granada, Madrid, Salamanca, Oviedo, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tortija y Budia.

- 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Tortija a Budia y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
2.º La distancia que media entre ambos puntos se cubrirá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en su sucesivo acuerde la Direccion, por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores, situadas en los puntos que señale el Administrador principal de Correos de Guadalupe.
5.º Será obligacion del contratista correr los transportes del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las

- condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos.
9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fecha tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.
11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorta. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dió el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho a indemnizacion.

- 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, Bolefin oficial de la provincia de Guadalupe y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Bithuaga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5,110 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Guadalupe, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 440 rs. vn. en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.
15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y firmándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.
16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar

- precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.
17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Tortija a Budia y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
18. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.
22. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
23. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
Madrid 22 de Enero de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Prevenido por Real orden de 17 de Noviembre último que se verifique un estudio comparativo y un ensayo práctico de los distintos métodos para la enseñanza de la esgrima de la bayoneta, que se han presentado por varios profesores de esgrima y personas inteligentes como convenientes para la de nuestra infantería, con el fin de designar el que reúna mejores circunstancias para texto, se verificará dicho concurso en esta corte en los días 16, 17 y 18 de Marzo próximo, en el sitio y hora que oportunamente se designe, componiendo el tribunal en aquel acto todos los señores primeros Jefes de los cuarteles del arma en esta guarnicion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del arma ó del más antiguo ó caracterizado de ellos.
Las personas que quieren tomar parte en dicho concurso remitirán a la Direccion de Infantería, con anticipacion de 15 días a los señalados para el acto, un ejemplar impreso ó manuscrito de los tratados que hayan compuesto, presentándose personalmente ó comisionando alguna persona que los reemplace en el ensayo práctico.
Madrid 27 de Enero de 1859.—El Brigadier Secretario, Tomas Cervino.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Valencia ha señalado el día 12 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiéndole que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta, son los que se expresan en la nota que se inserta á continuación, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contrataciones.

Madrid 25 de Enero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CARRERAS, Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LIMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Includes entries for Madrid to Valencia, Valencia to Barcelona, and Almansa to Valencia.

Valencia 17 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, José María Ferrandis.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Valladolid ha señalado los días 8, 9, 10 y 17 del próximo mes de Febrero para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiéndole que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta, son los que se expresan en la nota que se inserta á continuación, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contrataciones.

Madrid 25 de Enero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CARRERAS, Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LIMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Includes entries for Madrid to Coruña, Valladolid to Calatayud, Valladolid to Salamanca, Alarneros to Gijón, Valladolid to Santander, and Tordesillas to Zamora.

Valladolid 15 de Enero de 1859.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Bonafós.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Córdoba ha señalado el día 10 del mes de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiéndole que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta, son los que se expresan en la nota que se inserta á continuación, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contrataciones.

Madrid 28 de Enero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CARRERAS, Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LIMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Includes entries for Madrid to Cádiz, Córdoba to Málaga, and Córdoba to Sevilla.

Córdoba 19 de Enero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Badajoz ha señalado el día 22 del mes de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiéndole que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta, son los que se expresan en la nota que se inserta á continuación, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contrataciones.

Madrid 28 de Enero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CARRERAS, Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LIMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Includes entries for Madrid to Badajoz and Badajoz to Sevilla.

Badajoz 22 de Enero de 1859.—El Gobernador, Huerta Murillo.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento por conducto del Sr. Marina, deben encenderse desde el 20 de Febrero próximo los nuevos faros siguientes:

MAR MEDITERRANEO.

Provincia de Alicante.—Faro de Villajoyosa. Este faro, que sustituye al que se halla establecido

en dicha poblacion (1) está situado al E. de la misma, distante 27,5 metros de la orilla del mar.

La torre es de planta rectangular de 11 metros de frente hacia el mar, y 7 en los costados hasta la altura de 4 metros, y desde esta hasta la coronacion es cuadrada; su color, blanco.

Elevacion de la luz sobre el terreno 11 metros y sobre el nivel del mar 15,7 metros.

(1 y 2) Véase Almirado marítimo de las Costas de España é islas adyacentes, publicado por esta Direccion en Enero de 1858, página 29.

3

El aparato es catadióptrico de sexto orden, de luz fija de color natural, de 5 millas de alcance en el estado ordinario de la atmósfera, é ilumina todo el horizonte.

Denom. de Cabo de las Huertas (2) al S. 42º O., y está situado en: Latitud... 38º 30' 00" N. Longitud... 6º 00' 35" E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Isla de Mallorca.—Faro de Soller. Situado en punta Grossa al O. de la entrada del puerto de Soller, distante de la orilla del mar 30 metros.

La torre es cilíndrica, pintada de blanco con fajas y cornisa encañada; el terreon y la cúpula son también blancos; está adjunta á un pequeño edificio cuadrangular sobre el cual descuelga 16 metros.

Elevacion de la luz sobre el nivel del mar 112,5 metros. El aparato es catadióptrico de cuarto orden; luz fija; alcance 15 millas en el estado ordinario de la atmósfera; ilumina tres cuartas partes del horizonte, y su situacion es:

Latitud... 39º 48' 5" N. Longitud... 8º 55' 53" E. del referido Observatorio.

Madrid 28 de Enero de 1859.—Francisco Chacon.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, por diez ó tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

ALBACETE. 67512 D. Andres Villora y Martínez.

ALICANTE. 67513 D. Vicente Aleaiz. 67514 D. Joaquin Anador. 67515 Doña Juana Francisca Arenas.

67516 Doña María Amador. 67517 Doña Angela María Amoros. 67518 Doña Josefa Abiera. 67519 Doña Josefa Antonia Alberola.

67520 D. José Bouvier. 67521 Doña Micaela Bonanza. 67522 Doña Lucifina Bustillo. 67523 Doña María Bello. 67524 Doña Bibiana Batzana.

67525 Doña Carolina Batzana. 67526 D. Francisco Calonge. 67527 D. Antonio Castañó. 67528 D. Joaquin Dominguez. 67529 D. Pascual Fernandez.

67530 Doña Francisca de Asis Ferrer. 67531 D. Ildefonso Galan. 67532 D. Luis Guimben. 67533 Doña Angela Garcia. 67534 D. Miguel María Gutierrez.

67535 Doña Josefa María Garcia. 67536 Doña Mariana Garcia. 67537 Doña Mariana Teresa Garcia. 67538 D. Gabriel Lopez. 67539 D. José María Laguna. 67540 Doña Mariana Lanza. 67541 Doña Patrocinio Lescara. 67542 Doña Manuela Llorca. 67543 Doña Asuncion Llofí. 67544 D. Antonio Mora. 67545 D. Pablo Muñoz y Soriano. 67546 D. José Martinez Galizaga. 67547 D. Vicente Mora y Ripoll. 67548 D. Juan Battista Mora. 67549 Doña Teresa Martinez. 67550 Doña Joaquina Moufort. 67551 D. Pedro Jayones Noudelou. 67552 D. Francisco Navarro. 67553 D. Tomas Navarro. 67554 D. Gaspar Oca. 67555 D. Juan Pascual Romanza. 67556 D. Francisco Puigserver. 67557 D. José del Pino. 67558 D. Ramon Evaristo y Barlotomé Pastor. 67559 D. Vicente Puig. 67560 D. Antonio Portas. 67561 D. Juan Nepomuceno Quintanilla. 67562 D. Juan Rotenflue. 67563 D. Francisco Rodriguez. 67564 D. Fernando Soriano. 67565 Doña Josefa Joaquina Santisteban. 67566 D. Francisco Javier Sanchez. 67567 D. Pablo Salazar. 67568 D. Gregorio Tarragosa. 67569 D. Ramon de Blasco. 67570 D. José Vicens. 67571 D. Manuel del Villar.

CASPELON. 67572 Doña Vicenta Galvez. 67573 Doña Alfonsa y Carmita Ventura.

CORUSA. 67574 Doña Benita Cabanas. 67575 Doña Isabel Gonzalez.

LECA. 67576 D. Juan Antonio Vazquez. 67577 D. Domingo Cabeza. 67578 D. Manuel Garcia. 67579 D. Francisco Gonzalez. 67580 D. Pedro Lopez Espaz. 67581 Doña Josefa Benito Lujaldó. 67582 D. Miguel Mitiquello. 67583 D. José María Radio.

MORCIA. 67584 D. José Albaladejo. 67585 Doña Juana Castillo. 67586 D. Manuel Garcia. 67587 D. Juan Lopez Ruiz. 67588 D. Felipe Lopez y Barajas. 67589 D. Tomas Vazquez y Barajas.

OSTEVEDRA. 67590 D. Domingo Casaluberto. 67591 D. Domingo Estevez. 67592 D. Juan Benito Gonzalez. 67593 D. José Muradas. 67594 D. Manuel Martinez. 67595 D. Juan Martín. 67596 D. Francisco Rodriguez Arias. 67597 D. Antonio Tato.

VALENCIA. 67600 D. Cipriano Rodenas. 67601 Doña María Martinez Alonso. 67602 D. Juan Muñoz de Arce. 67603 Doña Gabriela Roda.

VICACIA. 67604 D. Eusebio Acharandio. 67605 D. Antonio de Aldacoa. 67606 D. Domingo de Amesti. 67607 D. José Ayuda. 67608 D. Félix Alejandro. 67609 D. Francisco de Ateia. 67610 D. Agustín Bernaveitia. 67611 D. Jeronimo Dunabeitia. 67612 D. Domingo de Ebandia. 67613 D. José Agustín Echevarria. 67614 D. José Francisco de Goicoechea. 67615 D. Fernando Iturrate. 67616 D. Hipólito Lopez de Heredia. 67617 D. Hipólito Marañez de Zurbitu. 67618 D. Francisco Sarria. 67619 D. José de Urengochea. 67620 D. Juan Antonio de Zárate.

Madrid 17 de Enero de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Número 3.

Por Real orden de 25 de Noviembre último se han aprobado los planos, presupuestos y pliego de condiciones

facilitativas y económicas para contratar la construcción de un trozo de carretera de segundo orden, que partiendo desde el sitio llamado las Yeseras de Chinchón, en la de Arganda á Colmenar de Oreja, ha de terminar en la puerta de San Roque del primer pueblo, y cuya extensión es la de 794,83 metros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril del año anterior, he acordado que la subasta tenga lugar el día 14 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62,152 reales 40 céntimos.

Para conocimiento de los que quieran formar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de su tarde.

Madrid 11 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño.

Modelo de proposicion. D. N. de N., que vive calle de... número... cuarto... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de este año, y de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir un trozo de carretera de segundo orden que, partiendo desde las Yeseras de Chinchón, ha de terminar en la puerta de San Roque de dicho pueblo por el precio de (tantos reales vellón).

(Fecha y firma del proponente.) 3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUCENA.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber, que por renuncia del que la obtenia ha quedado vacante la Secretaria de dicha Excmo. Corporacion, dotada con 6.000 rs. Vt. que se pagará del presupuesto municipal; y con el fin de que puedan aspirar á ella los que tengan las cualidades marcadas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por medio del presente edicto, así como que se procederá dicha plaza pasados 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Lucena 22 de Enero de 1859.—Joaquin Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Rafael de Tapia. 341—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Lorenzo Fernandez, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á los hijos y herederos de D. Manuel Nieto del Castillo, Administrador depositario que fue de esta provincia por los años desde el de 1820 al 23, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en esta Administracion para otearles del estado en que se halla el expediente que en la misma se sigue contra el expresado D. Manuel Nieto por alcance de cantidad á favor de la Hacienda en el desempeño de dicho destino; apercibidos de que transcurrido el referido término sin verificarse la presentación por sí ó por medio de apoderados, las parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 19 de Enero de 1859.—Lorenzo Fernandez. 273

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 29 DE ENERO DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporacion en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRAFICO. Observacion meteorologica del dia 29 de Enero de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estudio atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 25 de Enero á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en altura, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 1/2 á 29 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido. 45 fs. ... 54 rs. ... 76 fs. Bayona á 52 rs. 47. ... 51 ... 27 ... 56

48. ... 55 1/2 ... 38 ... 54 30. ... 54 ... 68 ... 51 30. ... 54 ... 120 ... 52 1/2

44. ... 57 ... 40 ... 59 50. ... 55 1/2 ... 71 ... 57 54. ... 60 1/2 ... 280 ... 54 1/2 33. ... 55 ... 36 ... 53 1/2

62 Bayona... 59 ... 70 Bayona... 52 63 Bayona... 52 ... 70 Bayona... 52 36 id. ... 51 ... 72 Bayona... 52 390 id. ... 51 ... 45 ... 53

24. ... 53 1/2 ... 72 ... 55 35. ... 57 ... 24 ... 55 35. ... 54 ... 80 ... 51

18. ... 52 ... 41 ... 51 1/2 30 Ocaña... 52 ... 50 ... 52 100. ... 53 ... 33 ... 51 25 Moratá... 52 ... 30 Bayona... 50

81. ... 56 1/2 ... 30 ... 50 1/2 96. ... 58 ... 30 ... 55 43. ... 58 ... 26 ... 58 1/2 36. ... 54 1/2 ... 35 ... 54 1/2

Total. ... 2.804 fanegas. Quedan por vender 7.798.

Precio máximo. ... 61 Precio mínimo. ... 50 Idem híbrido. ... 53,26

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 29 de Enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de Enero de 1859 á las tres de la tarde FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 c.; á plazo, 41-65 á fin cor. ó vol.; 41-80 á fin prox. ó a vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-80.

Material del Tesoro no preferente con interes, id., 70 d. Denda amortizable de primera clase, id., 48 d. Idem de segunda id., id., 12 p.

Idem del personal, id., 11-40 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 91 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 87-75.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86 p. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1853, publicado, 85.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25. Idem del ferro-carril de Alar á Santander, no publicado, 77 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 86 d. Idem del Banco de España, id., 188-50.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 35 d. Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-60 d. París á 8 días vista, 5-34 p.

Plazas del ramo. Daño. Benef. Daño. Benef.

Table with columns: Daño, Benef. Includes entries for Albaladejo, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca

rándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado por auto de ayer.

Juzgado de Novelda y Enero 4 de 1859.—Patricio Bartolomé Flores.—Por su mandado, Mariano Ródenas. 207

D. Mariano Noguera, Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a D. Diego García, Fiel que fué del derecho de puertas de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a rendir la indagatoria y responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre defraudación; apercibido que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a 12 de Enero de 1859.—Mariano Noguera.—Por su mandado, Vicente Fontanilles. 208

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. José María, se saca a pública subasta, por término de 30 días, una tierra de 40 fanegas en término de Villacónjels y sitio que llaman los Corrales, partido de Chinchón, que linda con viñas del mismo término, y la cual ha sido apreciada en la cantidad de 1.480 rs. vellón habiéndose señalado para su venta el día 21 del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Las personas que quieran hacer posturas acudan a este acto, que les serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 24 de Enero de 1859.—José María. 202

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano D. José López Arias, se cita, llama y emplazo por segundo edicto y término de nueve días a Estanislao de Fee y Martínez, natural de San Pedro Manrique, provincia de Sorio, hijo de Eusebio y Valentina Martínez, soltero, de edad de 23 años, para que se presente en el cárcel de esta corte a disposición de dicho Sr. Juez, a responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto hecho la noche del 31 de Octubre último, con violencia en las cosas, de alhajas, efectos y metálico al Sr. D. Salvador María Grapes a quien servía; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juana Tolezano y Frutos, vecina de esta corte, que vivió en la calle de la Peña de Francia, núm. 4, cuarto segundo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que por tercero y último se la señala, se presente en el cárcel pública de mujeres de esta corte, en clase de presa, a dar sus descargos en la causa que se le sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Manuel Ribó, por la Escribanía de número del crimen de D. Severino Diego, por robo en la habitación de D. Victoriano Navarro, calle de la Justa, núm. 2, cuarto tercero, pues de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1859.—Manuel Ribó. 210

Don Juan Cristóbal Esquivel, Abogado de los Tribunales de la nación, Doctor en administración y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por edictos y pregonos a Pedro Jiménez Delgado, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado y de oficio carpintero, para que dentro de nueve días perentorios que como primeros se le señalan comparezca a este Juzgado y Escribanía del actuario a contestar a los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue sobre homicidio a José Gómez Romero, días de la mañana, fue de la misma naturaleza y vecindad, ocurrido en la noche de 4 de Setiembre de 1854, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequerá 10 de Enero de 1859.—Juan Cristóbal Esquivel.—Por mandado del Sr. Juez, L. D., José Rodríguez Moreno. 226

Nos el Licenciado D. Luis Tello, presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, y en lo espiritual y temporal Provisor, Vicario general y Oficial eclesiástico interino de esta ciudad, y su Obispo por el Ilmo Sr. D. Pedro de Zarandía y Endara por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Huesca.

Por este primer edicto llamamos a residencia a D. Antonio Fernández Bustos, beneficiado en la santa iglesia catedral de Huesca, ausente, cuyo paradero no consta, apercibido que de no presentarse en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Gobierno no se presentará o expusiera en forma causa legal que lo impida, le seguirá el perjuicio que corresponda en derecho.

Huesca 12 de Enero de 1859.—Luis Tello.—Por su mandado, Nicasio Manuel Villanova. 227

El Licenciado D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives, en la provincia de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Froilan Perez, vecino de la parroquia de San Silvestre de Argas, distrito del Rio, en este partido, y más personas que se crean con derecho a la herencia finable de Benito Perez, hermano y vecino que fué de aquel, para que dentro de 30 días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presenten en este Juzgado a deducir el derecho que tengan a la misma en los autos de abintestado que se están suscitando; prevenido que la ley ordena, parándosele el perjuicio que corresponda.

Puebla de Trives 12 de Enero de 1859.—Leonardo Casanova.—Por mandado de S. S., Pedro Rodríguez. 228

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Villarrubia de Lara, natural y vecino de Antequera, hijo de Francisco y de Josefa Soltero, arriero, y de edad de 36 años, y a Francisco Rodríguez Ruiz, hijo de Antonio y de María, natural de Antequera, vecino de Campillos, soltero, de oficio cadecero y edad 30 años, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a dar la notificación del definitivo dictado en la causa seguida contra los mismos por expención de billetes para la rifa de una jaqueta sin la competente autorización, y ser citados y emplazados para la remesa de dicha causa al Tribunal superior del territorio, apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, se procesará lo que corresponda, parándosele el perjuicio que hubiere lugar.

Huesca 11 de Enero de 1859.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, José María de Guerra. 232

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano del número D. Cipriano Martínez, se suspende la subasta anunciada para el día 13 del actual en la Gaceta de Madrid correspondiente al 4.º del actual y Diario oficial de Avisos del 30 de Diciembre último, de una casa, sita en Chamberí y su calle de Turia, señalada con el núm. 4, y un tejaz situado en las inmediaciones de la posesión llamada de Maudes, término de esta corte.

Madrid 14 de Enero de 1859.—Cipriano Martínez. 220

Por providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Prado de la misma, referendada por D. Jerónimo Montesinos, Escribano del número de ella, se cita, llama y emplaza a los acreedores de D. Antonio Rufino Cogolludo, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presente a deducir la acción que le compete en el concurso necesario en que ha sido declarado el Cogolludo, justificando su derecho con el documento que tengan del crédito que posean, bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplazo por primer edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el día de hoy, a D. Vicente Gomez Rodríguez, vecino de la ciudad de Málaga, para que dentro de dicho término se presente en el cárcel del Saladero a dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por falsedad y estafa.

Por providencia del Sr. D. Eduardo de los Rios, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía, referendada por el Escribano D. Antonio Montolvo, se cita, llama y emplaza a Genaro Aznar, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en dicho Juzgado a prestar cierta declaración en causa

que se instruye contra el mismo y D. Joaquín Velarde, por sospechas de estafa; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, edicto, cito, llamo y emplazo a D. Segundo Lopez del Redal, hijo de D. Fernando y Doña María Corron de Tejada, de 48 años de edad, sin residencia conocida, para que en el plazo de 10 días, que por tres veces se señala, y el último perentorio, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por ante el referendario se le sigue de oficio por tentativa de estafa; pues de no verificarlo se suscitara en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a 9 de Enero de 1859.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Félix Martínez. 223

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Nájera.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Aleson, natural de la villa de Cárdenas, correspondiente a este partido juzgado, de 19 a 20 años de edad, huérfano, para que en el término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Dotario oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, se presente en las cárceles de este partido a sufrir seis días de prisión que le restan por 15 duros de multa que se le impusieron en causa criminal que se le sigue en unión de su hermano Antonio sobre hurto de maravedís a María Nieves del Castillo, vecina de dicho Cárdenas, mediante que por Real sentencia se le abona la mitad del tiempo de prisión sufrida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera a 13 de Enero de 1859.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte. 225

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 29 de Enero de 1859.

Abierta a las dos y media, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Pasó a las secciones el proyecto de ley de minería aprobado y remitido por el Senado.

Se anunció que el Sr. Salazar no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Pasaron a la comisión las peticiones últimamente presentadas en Secretaría.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se aprobaron sin discusión los dictámenes de la comisión sobre las señalamientos con los números 18 al 25 inclusive.

Redención de censos.

Se leyó, y pasó a la comisión, una enmienda del señor Gonzalez de la Vega al proyecto de ley de censos. Continuando la discusión del art. 1.º de esta ley, dijo el Sr. Orovio: Debo recordar algunas de las ideas que emité ayer en mi discurso. El art. 1.º de este proyecto de ley, que se nos ha presentado, pero hay más: en el preámbulo del Gobierno se dice que se vuelven a poner en vigor la ley de 1.º de Mayo, aquella ley tan combatida, que había sido suspendida por un decreto reconocido por las Cortes. El Gobierno ha alzado esa suspensión en parte sin contar con las Cortes, y esto está en contradicción con el respeto que ha proclamado a las prácticas parlamentarias.

Dije ayer también que yo creía en cierto modo conveniente la desamortización; pero que para llevarla a cabo en buena forma no era necesaria esa ley; no era necesario sino un Real decreto permitiendo a las corporaciones y establecimientos que vendieran por sí. Esto hubiera llenado el objeto económico; pero la medida, tal como se lleva a cabo, envuelve un principio socialista; tiende a privar a los pobres de su propiedad. Un ilustre eclesiástico que ha muerto en el extranjero, habiendo heredado una gran riqueza, quería legarla a los pobres; pero viendo que las fincas que otros bienhechores habían dejado habían salido por nada a la venta pública, se ha querido dar, más bien que en la ley, en las personas que se confían, que así sucediese, que la ley, por el espíritu de espoliación que envuelve, ha venido a matar el espíritu de caridad en sus fuentes más puras.

Es también muy extraño que la comisión no haya seguido la costumbre de estos Cuerpos, de presentar en un preámbulo las razones en que funda su dictamen. No ignoraba la comisión esta costumbre; ¿y cuál ha sido el motivo de la omisión que se nota? Que la comisión no ha podido ponerse de acuerdo sobre el ataque que se dirige a la propiedad, sobre las cuestiones que envuelven estos proyectos. Era natural que así sucediese, porque en la comisión hay individuos que pertenecen a distintas escuelas. El partido moderado ha respetado siempre, no solo la propiedad individual, sino la colectiva, que cree tan sagrada como la otra. Sabido es que ha habido divergencia en el modo de apreciar esta cuestión entre los individuos que proceden del partido progresista y los procedentes del moderado; y ese dualismo que se observa en la comisión, representación del Congreso, lo hay en el Congreso mismo.

Combato igualmente la forma de esta enajenación, porque envuelve la muerte del municipio e impone una exagerada centralización, obligando a la nobleza por sus rentas, a los pueblos, a los establecimientos, a venir en busca de su subsistencia a la mesa del Tesoro. Pensado, señores, que una vez adoptado este principio, de consecuencia en consecuencia podríamos venir a que el Estado se apropiase todos los bienes inmuebles, y luego hasta los muebles de los particulares. Yo pregunto: ¿cómo no ha podido pensarse de acuerdo sobre el ataque que se dirige a la propiedad, sobre las cuestiones que envuelven estos proyectos. Era natural que así sucediese, porque en la comisión hay individuos que pertenecen a distintas escuelas. El partido moderado ha respetado siempre, no solo la propiedad individual, sino la colectiva, que cree tan sagrada como la otra. Sabido es que ha habido divergencia en el modo de apreciar esta cuestión entre los individuos que proceden del partido progresista y los procedentes del moderado; y ese dualismo que se observa en la comisión, representación del Congreso, lo hay en el Congreso mismo.

Combato igualmente la forma de esta enajenación, porque envuelve la muerte del municipio e impone una exagerada centralización, obligando a la nobleza por sus rentas, a los pueblos, a los establecimientos, a venir en busca de su subsistencia a la mesa del Tesoro. Pensado, señores, que una vez adoptado este principio, de consecuencia en consecuencia podríamos venir a que el Estado se apropiase todos los bienes inmuebles, y luego hasta los muebles de los particulares. Yo pregunto: ¿cómo no ha podido pensarse de acuerdo sobre el ataque que se dirige a la propiedad, sobre las cuestiones que envuelven estos proyectos. Era natural que así sucediese, porque en la comisión hay individuos que pertenecen a distintas escuelas. El partido moderado ha respetado siempre, no solo la propiedad individual, sino la colectiva, que cree tan sagrada como la otra. Sabido es que ha habido divergencia en el modo de apreciar esta cuestión entre los individuos que proceden del partido progresista y los procedentes del moderado; y ese dualismo que se observa en la comisión, representación del Congreso, lo hay en el Congreso mismo.

Combato igualmente la forma de esta enajenación, porque envuelve la muerte del municipio e impone una exagerada centralización, obligando a la nobleza por sus rentas, a los pueblos, a los establecimientos, a venir en busca de su subsistencia a la mesa del Tesoro. Pensado, señores, que una vez adoptado este principio, de consecuencia en consecuencia podríamos venir a que el Estado se apropiase todos los bienes inmuebles, y luego hasta los muebles de los particulares. Yo pregunto: ¿cómo no ha podido pensarse de acuerdo sobre el ataque que se dirige a la propiedad, sobre las cuestiones que envuelven estos proyectos. Era natural que así sucediese, porque en la comisión hay individuos que pertenecen a distintas escuelas. El partido moderado ha respetado siempre, no solo la propiedad individual, sino la colectiva, que cree tan sagrada como la otra. Sabido es que ha habido divergencia en el modo de apreciar esta cuestión entre los individuos que proceden del partido progresista y los procedentes del moderado; y ese dualismo que se observa en la comisión, representación del Congreso, lo hay en el Congreso mismo.

Yo pregunto al partido moderado: ¿cómo habiendo impugnado fuertemente la ley de 1.º de Mayo la acepta ahora? Siento no ver en esos bancos al Sr. Marqués de Corvera, que votó en 1855 con aquella minoría: él os diría mejor que yo, con su elocuente voz, los motivos de justicia y conveniencia que tuvo para votar contra la ley de 1.º de Mayo. Pero me olvidaba de que el Sr. Marqués de Corvera es hoy Ministro, y se halla unido al pensamiento del Gobierno. No me asombró de esta diferencia de opinión; yo sé que en este Ministerio a la ley de su origen. Este Ministerio es el que quiere que se hable de hechos pasados ni de sus consecuencias políticas.

Pero no puedo menos de citar una de las opiniones del Sr. Presidente del Consejo. Decía S. S. en 2 de Octubre de 1841: «La suerte del respetable clero, a quien los revolucionarios quieren despojar de lo que le pertenece... será asegurada.» Esto decía S. S. en una célebre proclama: sin duda S. S. no quiere recordarlo, porque acaba de dejar ese banco. Pero qué diferencia entre las opiniones manifestadas entonces y los actos de hoy!

Esto trató fuertemente resueltos, porque lleva al Gobierno una anarquía tal, que destruye todos los sentimientos y creencias. Por una parte el Gobierno quiere apoyarse en la fuerza, y trae aquí el aumento de sueldo a los Capitanes y a los marinos; teniendo la fuerza, le falta el oro, y para obtenerlo trae el presupuesto ordinario de 2.000 millones, el presupuesto extraordinario de otros 2.000 y la venta instantánea de los bienes; y si esto no fuese bastante, vendrían los empréstitos bajo la forma ingeniosa de negociaciones de pagarés. He aquí los dos grandes apoyos del Gobierno: la espada y el oro. Esto tiene la significación de que el Tesoro no está desahogado, de que no podemos vivir sino consumiendo los bienes que nos han legado cien generaciones. ¿Qué sucederá el día en que esos bienes estén consumidos? ¿Se cree que podrán aumentarse las contribuciones? ¿Se cree que darán más producto las Aduanas? ¿Se cree que eso no puede suceder, y por lo mismo sospecho que caminamos a la bancarrota.

Esta política es también contra la Constitución, y no solo contra la actual, sino contra el principio de la sociedad. Las Constituciones se han hecho para garantizar dos grandes objetos: la inviolabilidad de las personas y la seguridad de las propiedades. De aquí han nacido las otras garantías. Pues bien: ahora la prosperidad corporativa, adquirida legítimamente, se declara en estado de venta. No parece sino que el Estado es dueño de esa propiedad, porque dice: yo vendo, yo cobro; y yo cobro, señores, para no pagar.

La ley ha determinado que se indemnice a los dueños de eso que se les vende; pero hasta hoy (pues solo hoy) ha empezado el Sr. Ministro de Hacienda a dar algo no se ha hecho todavía en el Tesoro público una inscripción intransferible. Hay más, y no culpo de esto al actual Ministerio, sino a todos los anteriores: todavía no se ha entregado al clero ninguna inscripción; y aun que el Sr. Ministro de Hacienda ha dado algo a las corporaciones, no les ha podido dar todo lo que se les debía.

Ahora bien: cuando hoy, que hay necesidad de acreditar la idea, no se paga, ¿qué sucederá en adelante? Recuerdo que cuando se estableció el Banco de San Car-

los acudieron los pueblos con sus sobrantes, y esto porque, que teniendo sobrantes, no era tan mala la administración aunque tuviese abusos, como los hay en todas partes.

Sin embargo, los pueblos se quedaron luego sin réditos ni capital, y eso que aquel era un establecimiento que estaba al amparo del Estado. Sabido es también lo que pasó con los reales reales; a los pocos años se vio que se habían vendido sus bienes por papel, se quedaron sin ellos y con un papel que no valía nada. Estoy seguro que si a un propietario se le dice: vendá V. su casa y tome en cambio papel del Estado, se retirará de que le haga esta proposición. Pues lo que no queremos para nosotros, no lo queremos para los pueblos. Pero decía el Sr. Ministro de la Gobernación: «¿Qué vale más ser propietario o mendigo?» No parece sino que la sociedad antigua era una sociedad de mendigos. Aquella sociedad tenía institutos pios para todas las necesidades de la vida.

Aquella sociedad era gran maestra de muchas cosas y a ella debemos acudir sin rechazar a las mejoras y adelantos modernos. Aquella sociedad tenía pios para toda la sociedad moderna tiene una enfermedad social que se llama pauperismo. ¿Y sabéis por qué camino otros países han exasperado esa llaga social? Por el camino que nosotros llevamos. Las clases pobres no han reportado ventaja alguna de la desamortización.

Si se hubiera dado las tierras a censo; si se hubieran repartido los terrenos entre los vecinos de los pueblos, podría decirse con razón que se había hecho a los pobres propietarios. Pero ¿qué más se hizo en la primera desamortización? Hombreros que con poco capital han hecho grandes caudales. Aquella medida fué principalmente política, y si no se hubiese adoptado, es posible que el campo enemigo no hubiera tenido tantos soldados. Hoy no es posible dar ese giro político a la desamortización: hoy el trono de nuestra Soberanía está consolidado; hoy la desamortización no podía tener más que dos objetos: el económico y el benéfico. Sin embargo, no tiene ninguno de estos dos fines. Si las fincas tienen codiciosos no será el pobre el que se haga propietario. Hay más: el proyecto que se discute tiende a redimir los censos; ¿y qué medio elige? El medio que había propuesto hace ya que Jovellanos; el medio que se propuso en la Junta de agricultura fué repartir terrenos a censo. El Sr. Florez Estrada opinaba de la misma manera. Pues bien: en este proyecto se venden, no solo las fincas, sino hasta los censos.

Yo no me opongo a la redención de los censos; pero es preciso dejar la puerta abierta a que se puedan constituir otros. ¿Qué son los Bancos hipotecarios? Una especie de censo. Aun en las instituciones modernas entra por mucho una especie de amortización, pues no son otra cosa las concesiones de ferro-carriles por 99 años.

Pero si acepto la redención de los censos, yo quiero que se me diga qué ventaja ha de resultar de la venta. Sobre esto no solo hay el testimonio de las autoridades tan respetables como Jovellanos y Florez Estrada, sino que opinan de la misma manera todos los señores que han hablado en esta discusión.

No es, pues, ni la idea política, ni la benéfica el objeto de esta ley; pero hay una idea fundamental en ella, y esa idea fundamental es traer todo el dinero al Tesoro. ¡Si como yo creo, de esto solo se trata, hérase: iremos todos a comer y almorzar al Tesoro; que nos dé el Tesoro también el sombrero y la levita, y ya tenemos establecido el comunismo.

Voy a concluir haciéndome cargo de algunas palabras del Gobierno. Decía el Sr. Ministro de la Gobernación: «Hace mucho tiempo que creo que hay dos partidos llamados por la lógica a formar uno solo. Esos dos partidos son: el democrático y el neo-católico, ó santo ó absolutista.» Yo quisiera que se me dijese, qué significa neo-católico. El partido absolutista nada tiene que ver con lo que impropriadamente se ha llamado neo-católico, y particularmente el partido de S. S., a quienes S. S. a algunos hombres públicos que he sostenido, que siendo la Iglesia la que ha dado libertad al mundo, convenia a las instituciones políticas al principio religioso y moral? ¿Ha querido designar como neo-católicos a los que quieren que el clero intervenga en la enseñanza? En ese caso no ha estado muy oportuno S. S., ni tampoco en el dictado que les da de absolutistas. El liberalismo se no es liberalismo sino que se oponen.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Me había propuesto no tomar parte en esta discusión, pero he habido incidentes que me han obligado a mudar de propósito. El Congreso ha oído que el Sr. Orovio en las cuatro quintas partes de su discurso ha impugnado el proyecto de redención de censos, sino la ley de 1.º de Mayo. Yo, pues, diré muy poco de este asunto, y voy a tratar las explicaciones que me proponen.

En la comisión surgió la cuestión promovida por mí sobre el preámbulo. El Sr. Mendizábal me había redactado: estaba perfectamente escrito; pero contentos con las ideas con las cuales no he estado, ni estoy, ni creo que estará nunca conforme. Creía yo que ese preámbulo podía interpretarse por una adhesión completa a las leyes todas de desamortización, como las comprenden los señores de enfrente, y por eso rogué que se quitase todo lo que no podía aceptar. Los individuos de la comisión benévola mente aceptaron la idea para presentarnos unidos.

Después ayer mi amigo el Sr. Ceruti, al contestar a una alusión que aquí se hizo a este asunto, dijo que lo que procedíamos del partido moderado estábamos conformes con todas las leyes de desamortización. Parecía que era esto decir: primero, que no éramos del partido moderado; y segundo, que yo adoptaba todas las leyes de desamortización. Debo, pues, rectificar también este punto: siempre moderado, y como tal, yo soy, he sido y estaré siempre moderado, y como tal, yo soy, he sido y estaré siempre moderado, y como tal, yo soy, he sido y estaré siempre moderado. El día en que se me dijera: «Venga V. al partido progresista», no iría. Tampoco estoy conforme absolutamente con las leyes de desamortización; yo acato la ley; pero no puedo decir que estoy conforme con la desamortización eclesiástica, cuando no preceda el acuerdo con la Santa Sede.

Conste, pues, que en esa especie de hermandad que hemos formado el Sr. Ceruti y yo hay una pequeña discordancia.

Yo a contestar ahora al Sr. Orovio. S. S. no ha atacado el art. 1.º Pero atribuye a la desamortización un carácter contrario al derecho de propiedad. Yo niego eso; precisamente de lo que se trata es de librar a la propiedad de trabas. S. S. añade que esta ley hasta es comunista. No lo entiendo, porque decir que una ley de desamortización civil es comunista es decir demasiado. Cuando el Sr. Florez Estrada presentó un proyecto en favor de que los bienes se repartiesen a censo, fui gran partidario de esa medida, porque así los beneficios llegaban hasta los más pobres; pero así el proyecto tenía, si se quiere, más de comunista que todo irá a dar al Tesoro.

Dice el Sr. Orovio que todo irá a dar al Tesoro. El Tesoro se carga en cambio con muchas obligaciones en la redención de los censos no es nuevo esto. S. S. sabe que la redención de los censos ha tenido latido inmensa en nuestra legislación. En 1770, en 1800, en 1801, y particularmente en Valencia, se mandaron redimir toda clase de censos; y es tan justo redimir por las condiciones que hoy se ofrecen como fué justo entonces que los censos irredeemibles que pagaban al 4%. Entonces aun los censos irredeemibles que pagaban al 4% a ese tipo, y llegó hasta el caso de autorizar la redención con valores reales, que todo el mundo sabe lo que valían.

S. S. cree que esta ley tiende a llevar a efecto en toda su extensión la ley de 1.º de Mayo. No lo creo así: la ley de 1.º de Mayo se extiende a mucho más que esta. Nosotros hemos concretado solamente a censos de origen civil y de corporaciones civiles. Dice el Sr. Orovio: «Declarar vigente la ley de 1.º de Mayo.» Yo creo que la misma facultad tenía el Gobierno que la mandó suspender que el Gobierno que alzo la suspensión. La ley estaba vigente; el Gobierno, por las circunstancias, pudo suspenderla; no la ha podido echar abajo sin contar con las Cortes. El Ministerio que ha vuelto a ponerla en ejercicio habrá visto la conveniencia de alzar la suspensión, y ha podido hacerlo. Nosotros, sin embargo, nos limitamos a tratar de los censos, y rebajamos el tipo de redención para favorecer a las corporaciones. A nosotros la ley de 1855 nos servía de pauta, pero no hemos tratado de restablecerla.

Dice el Sr. Orovio que los pobres van a quedar sin auxilio. No quisiera ver jamás eso; y quisiera que hubiera una garantía tal, que nunca pudiera suceder. Pero lo que yo puedo asegurar es, que por este proyecto que se discute no llegará jamás el caso de que los pobres se queden sin recursos. Podrá suceder que llegaran tiempos tan calamitosos que fuera imposible pagar; pero hoy el Estado y las provincias pagan por beneficencia de 70 a 80 millones; y yo quisiera que se me dijese a cuánto llegaran las rentas de esos establecimientos. En la administración de algunos ha habido y hay pureza; pero es preciso confesar que no todas las administraciones han sido acertadas: en otras se pagan por beneficencia 1.700.000 rs. y en otras poblaciones como Oviedo, la Coruña, Badajoz, satisfacen más de medio millón. Si, pues, en el presupuesto de las provincias figuran cantidades mayores que las que disfrutaban antes los establecimientos, vendremos a parar en que tienen más que tenían.

Sería muy conveniente que la administración de los establecimientos benéficos se simplificase y mejorase, y el medio de mejorarla y simplificarla es que cobren de los fondos públicos.

S. S. ha hecho una revista retrospectiva. Si hubiéramos de hacer aquí revistas retrospectivas, no acabaríamos nunca. Por lo mismo vale más callar.

Dice S. S. que no se ha dado nada a las corporaciones desde 1855. S. S. está equivocado. No se ha dado todo, pero se ha dado bastante. Por lo demás, yo deseo, como el Sr. Orovio, que se den las inscripciones a todos los que tienen derecho a ellas.

Se lamenta el Sr. Orovio del pauperismo. Vaya S. S. hoy por los pueblos; y no encontrará un pobre que quiera trabajar; aunque se le den 6 ó 7 rs. Después de la carestía, los jornales no han bajado. Hoy hay pueblos donde no se encuentran jornaleros. Antiguamente yo he conocido alguno que decía: «El ser pobre es pasar una vida como de un Rey; se chupa uno los dedos.» Estos pobres, que viven de la limosna, porque teniendo fuerzas no quieren trabajar, y pasan el tiempo holgando, no merecen esa limosna que usurpan a los verdaderos necesitados de ella.

El Sr. CERUTI: Señores, cuando ayer dije que esta ley conforme en un todo con la ley de desamortización, olvidé añadir la palabra civil, lo cual ha dado margen a lo manifestado por el Sr. Ferreira Caamaño.

Solo debe entenderse que lo estoy en esta parte; pero en esta soy desamortizador desde hace mucho tiempo, pues ya el año 48, en una visita de inspección que hice a cuatro provincias de Andalucía, vi tales cosas, que propuse al Gobierno la venta de los bienes de corporaciones civiles.

El Sr. OROVIO: Ha dicho el Sr. Ferreira Caamaño que él profesaba los principios del partido moderado; y, sin embargo, ha firmado el art. 5.º de ese proyecto que se pone en vigor nuevamente la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, siendo esto tan extraño como lo es la conducta del Gobierno, que unas veces suspende y otras pone en vigor las leyes de las Cortes Constituyentes según le conviene, sin atender a ninguna regla sobre este punto. Fuera de desear que se estableciera un principio fijo sobre este particular, porque no sabemos a qué atendernos respecto de las leyes hechas por aquellas Cortes. Yo no he dicho que los pobres tienen sufrimientos; lo que he dicho es que servían de algo para sostenerlos, y que aun así tenían que vivir aquí casi a expensas de la caridad que en todos existían las señoras haciendo rifas y limosnas en su obsequio.

Tampoco he dicho que hubiera hoy muchos más pobres que en otro tiempo, sino que estamos amenazados del pauperismo, y prueba de ello los muchos paisanos de S. S. que emigran a Portugal, buscando trabajo para ganar su sustento.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: O yo he perdido la memoria, ó no he podido decir que estaba conforme con la ley de desamortización, pues estoy seguro de no haber dicho semejante cosa. Nada prueba esa emigración de mis paisanos en favor de que no tienen aquí trabajo; lo único que probará será que les dan más jornal en otra parte.

Tampoco he dicho que nosotros queramos quitar sus bienes a los pobres; lo que queremos quitar son los administradores, que les comen las almas de las personas. Sin más discusión se aprobó el art. 1.º, en votación nominal, por 118 votos contra 21, en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí: Goicoechea (D. Roman).—Carballo.—Millan y Carrón.—Fernandez Negrete.—Salaverría.—Posada Herrera.—Ceruti.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Nuñez Arenas.—Munares.—Ferreira.—Mendez Vigo.—Camprodón.—García Rizo.—Lopez Ayala.—Villalonga.—Estrada.—Rivero.—Añón.—Calzada.—Herrera.—Barreiro.—Piñan.—Prats y Soler.—Moreno Lopez (D. Eugenio).—Escobar.—Lafuente.—Patiño.—Sancho.—Velo.—Ferrandez.—Moya Angel.—Rosique.—Gonzalez de la Vega.—Fuente Andres.—Añón.—Neira Montenegro.—Somoza.—Benayas.—Palacios.—Cadenon.—Navascués.—Linares.—Perez de los Cobos.—Suarez Inclán.—Gomez.—García Torres.—Figueroa.—Leizola.—Hazañas (D. Manuel).—Torretillo.—Badia.—Romero Ortiz.—Perez Zamora.—Duque de Villahermosa.—Vizconde del Ponton.—Barroeta.—Valero y Soto.—Gener.—Sandoval.—Galvez Cañero.—Rancés.—Cánovas.—Escudero y Azara.—Yañez (D. Matias).—Gasquet.—Arteaga.—Munillas.—Elduayen.—Perez Caballero.—Lopez (D. Antonio).—Amarós.—Perez Gutierrez.—Pino.—Quena.—Saavedra.—Calderon Collantes.—Ballesteros (D. Rafael).—Zorilla.—Delgado.—Loring.—Mélida.—Leon Medina.—Toran.—Auriles.—Franco.—Cruces.—Yañez (D. Manuel).—Luengo.—Hernandez.—Fuentes.—Falcas.—Muñoz y Lopez.—Verdugo (D. Santiago).—Cuadros.—Escario.—Bugallá.—Fernandez Blanco.—Rodríguez Leal.—Arenal.—Rodríguez (D. Nicolas).—Marques de Montevigo.—Pardo Montenegro.—Sierra Pambley.—Avecia.—Tenorio.—Rascón.—Resa.—Fuente Aléazar.—Pino.—Quena.—Panchon.—Barca.—Santillan.—Remirez.—Marques de la Vega de Aranjón.—Burriel.—Cantalejo.—Sr. Vicepresidente Lopez Ballesteros (D. Diego). Total, 118.

Señores que dijeron no: Marques de Pidal.—Belda.—Orovio.—Carriquiri.—Paez Jaramillo.—Vaamonde.—Fernandez Vallejo.—Ribo.—Valera.—Aparicio.—Ydigo.—Echevarria.—Campos de Orellana.—Balmaseda.—Gara.—Gonzalez Ribo.—Martinez.—Conde de San Luis.—Marques de Rio-Cabado.—Moyano.—García Maceira. Total, 21.

Se leyó el 2.º, y una enmienda del Sr. Gonzalez de la Vega, que decía:

«Pedimos al Congreso, que después del art. 1.º del proyecto de ley de censos, se apruebe el siguiente. Art. 2.º: «El arbolado que contienen los terrenos dados a censo y destinados a la agricultura de las procedencias expresadas en el artículo anterior, será enajenado al censuario al tiempo de la redención por el precio que resulte de tasación pericial, aumentado en 15 por 100, siempre que los productos del mismo arbolado ó participación no se utilicen como de aprovechamiento común.»

«Palacio del Congreso 29 de Enero de 1859.—Gonzalez de la Vega.—Joaquín Garrido.—Franco.—Calzada y Rodríguez.—Martinez Durango.—Jacinto Balmaseda.—José María Vera.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No voy a apoyar esta enmienda, sino a hacer algunas observaciones sobre ella. Tratando el proyecto que se discute de redimir los censos para quitar a la propiedad esas trabas, sería muy en armonía con ese deseo de la ley comprender en ella esta especie de censos de que la enmienda se ocupa. Pero como quiera que esta cuestión no está aún madura, y que acaso no es esta la ocasión más a propósito para presentarla, la retiro.

Retirada la enmienda, y abierta discusión sobre el art. 2.º, dijo: El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Por la misma razón que antes, debo manifestar que, concluyendo el término dado por la ley a los censuarios para pedir la redención, a mediados del verano, si como es probable, se aprueba por el otro Cuerpo y sanciona en 45 ó 20 días, y siendo esta la época más ocupada y de menos recursos para el labrador, desearía que la comisión pusiera dos meses más de término, tanto en la Península como en Canarias, para pedir la redención.